

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-00017

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 23 DE FEBERO DEL 2026

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SKM-08291	VSC 3499	19/12/2025	CE-VSC-PAR-I-062	23/02/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
2	SKM-08381	VSC 3655	24/12/2025	CE-VSC-PAR-I-063	23/02/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL



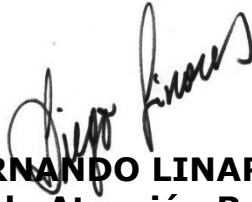
DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-062

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 3499 del 19 de diciembre del 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SKM-08291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No **SKM-08291**, el cual se notifico a MUNICIPIO DE PITALITO mediante notificación por aviso radicado No. 20269010604081 el día 06 de febrero del 2026, quedando ejecutoriada y firme el 23 de febrero del 2026, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al veintitres (23) días del mes de febrero de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3499 DE 19 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SKM-08291 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 29 de diciembre de 2017, mediante Resolución No. 02708, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se concedió Autorización Temporal e intransferible No. **SKM-08291** al **MUNICIPIO DE PITALITO**, identificado con NIT **891180077-0**, por el termino de siete (7) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de VEINTIOCHO MIL METROS CUBICOS (28.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION con destino al "MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias y Ramales en las Veredas Santa Rosa, Paraíso Charguayaco, entre otras", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de PITALITO en el departamento de HUILA; la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 9 de marzo de 2018.

El 7 de diciembre del 2023, se realizó seguimiento en Línea a la Autorización Temporal No. **SKM-08291**, y mediante Informe de Visita de Fiscalización en Línea -SEL PARI No. 425 de 12 diciembre de 2023, acogido en el Auto PARI No. 1342 del 21 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 122 del 22 de diciembre de 2023, se concluyó lo siguiente:

"Mediante Seguimiento en Línea-SEL realizado al área de la Autorización Temporal No. SKM-08291 el 07 de diciembre de 2023, conjuntamente con Jimer Mauricio Chicaeme Sánchez, contratista de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pitalito-Huila, por parte del beneficiario, se informa que no se han ejecutado labores extractivas de MATERIALES DE CONSTRUCCION por cuenta de éste, por lo tanto, no se realizan recomendaciones de orden técnico".

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, evaluó integralmente la Autorización Temporal No. **SKM-08291** y mediante Concepto Técnico PAR-I No. **361 del 21 de mayo de 2025**, se concluyó y recomendó lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. SKM- 08291 de la referencia se concluye y recomienda:

(...)

3.6 Se recomienda al profesional jurídico la pertinencia de emitir pronunciamiento jurídico frente a la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. SKM- 08291,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SKM-08291 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

*concedida mediante Resolución 02708 del 29 de diciembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 12 de febrero de 2018 e inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN el 09 de marzo de 2018, la cual se encuentra **vencida** desde el 08 de marzo de 2025, sin haber recibido por parte del beneficiario una solicitud de prórroga, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Gestión Documental y el aplicativo de ANNA minería; así mismo, frente al incumplimiento de la presentación de la Licencia Ambiental, presentación de Formatos Básicos Mineros, gestión y presentación de los formularios de regalías”.*

A la fecha, revisado el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera -AnnA Minería-, se establece que la Autorización Temporal No. **SKM-08291** concedida al **MUNICIPIO DE PITALITO**, identificado con NIT **891180077-0**, tuvo vigencia hasta el 8 de marzo de 2025.

Revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD y la plataforma Anna Minería como único medio legalmente válido para la radicación de trámites mineros, no se evidencia la presentación de solicitud alguna de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SKM-08291** ni renuncia previa de sus derechos, por parte del **MUNICIPIO DE PITALITO** en calidad de beneficiario.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. 02708, se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **SKM-08291** al **MUNICIPIO DE PITALITO**, para la explotación de VEINTIOCHO MIL METROS CUBICOS (28.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCION con destino al "MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS Terciarias y Ramales en las Veredas Santa Rosa, Paraíso Charguayaco, entre otras", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de PITALITO en el departamento de HUILA; y considerando que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal se encuentra vencido, toda vez que **inicio el 9 de marzo de 2018**, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y **feneció el 8 de marzo de 2025**, conforme con el acto administrativo de otorgamiento, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, a ordenar su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Mineras -Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración así:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)."*

[Subraya fuera del texto legal].

Igualmente, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al plazo, así:

"Artículo 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SKM-08291 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

De otra parte, se verificó en el Sistema de Gestión Documental que el Municipio de Pitalito beneficiario de la Autorización Temporal no presentó solicitud de prórroga de la misma. En este sentido, y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el **Concepto Técnico PAR-I No. 361 del 21 de mayo de 2025**, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **SKM-08291**.

Así las cosas, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones exigibles para las Autorizaciones Temporales, tales como la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago. No obstante, verificado el expediente y de acuerdo con el **Informe de Seguimiento en Línea – SEL PARI No. 425 de 12 diciembre de 2023** acogido en el Auto PARI No. 1342 del 21 de diciembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 122 del 22 de diciembre de 2023, no se evidenciaron labores de explotación y tampoco personal trabajando en el área de la Autorización Temporal en estudio.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario traer a colación el memorando ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: "*Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.*", situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada y, por ende, de la imposición de multa alguna; como tampoco se hace necesario requerir la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

En consecuencia, a través del presente acto administrativo se dará por terminada la Autorización Temporal e Intransferible No. **SKM-08291** por vencimiento del término, y se ordenará remitir copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SKM-08291**, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- al **MUNICIPIO DE PITALITO**, identificado con NIT **891180077-0**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo. Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SKM-08291**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la desanotación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal e Intransferible No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SKM-08291 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

SKM-08291, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y la Alcaldía del municipio de **PITALITO**, departamento de **HUILA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE PITALITO**, identificado con NIT **891180077-0**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. **SKM-08291**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Laura Daniela Solano Colmenares

Revisó: Diego Fernando Linares Rozo

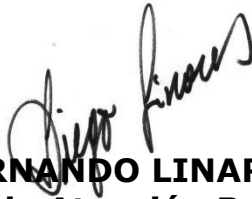
*Aprobó: Jann Carlo Castro Rojas, Miguel Angel Sanchez Hernandez, JENNIFER JOHANNA URBINA
PINEDA, Jhony Fernando Portilla Grijalba*

CE-VSC-PAR-I-063

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 3655 del 24 de diciembre del 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SKM-08381"** dentro del expediente No **SKM-08381**, el cual se notifico a MUNICIPIO DE PITALITO mediante notificación por aviso radicado No. 20269010604091 el día 06 de febrero del 2026, quedando ejecutoriada y firme el 23 de febrero del 2026, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al veintitres (23) días del mes de febrero de 2026.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3655 DE 24 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SKM-08381"

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT No. 002664 del 20 de diciembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 28 de febrero del 2018, la Agencia Nacional de Minería concede la Autorización Temporal e Intransferible No. SKM-08381 al Municipio de Pitalito para la explotación de 28.000 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCION con destino al proyecto "MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCARIAS Y RAMALES EN LAS VEREDAS ZANJONES, EL TRIUNFO Y SANTA RITA", cuya área de localiza en el municipio de PITALITO, en el departamento del HUILA, con una extensión de 1,0848 hectáreas la Autorización Temporal se concedió por un término de siete (7) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero, inscripción que se produjo el 9 de marzo de 2018.

El 17 de septiembre de 2019, en Resolución VSC No. 000800 se impuso al Municipio de Pitalito multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes motivada en el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante el Auto PAR-I No. 1557 del 18 de diciembre de 2018. La Resolución quedo ejecutoriada y en firme el día 08 de noviembre de 2019.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería evaluó integralmente el cuaderno administrativo de la Autorización Temporal No. SKM-08381 y profirió el Concepto Técnico PAR-I No. 232 del 14 de marzo de 2025, en el cual recomendó y concluyo lo siguiente:

" 3.7. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO de fondo frente a la TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SKM-08381, toda vez que, de acuerdo con la Resolución No. 002664 del 20 de diciembre de 2017, mediante la cual se dispuso:" Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. SKM-08381, al MUNICIPIO DE PITALITO identificado con NIT. 8911800770, por un término de vigencia de SIETE (7) AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional (...)", la vigencia de la Autorización Temporal culminó el día 08 de marzo de 2025, cumpliendo una duración total de siete (7) años."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución VCT No. 002664, se concedió la **Autorización Temporal No. SKM-08381** hasta el 8 de marzo de 2025, contados a partir de la Inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de 28.000 metros cúbicos de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SKM-08381**

destino al proyecto "MANTENIMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS Y RAMALES EN LAS VEREDAS ZANJONES, EL TRIUNFO Y SANTA RITA", cuya área de localiza en el municipio de PITALITO, en el departamento del HUILA, con una extensión de 1,0848 hectáreas", se tiene que la misma ha finalizado su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...) (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

Por su parte, la Agencia Nacional de Minería verificó que el MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, con NIT **891180077-0**, en calidad de beneficiario, NO presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. **SKM-08381**.

Así las cosas, al evidenciar que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. **SKM-08381** se encuentra concluido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, a ordenar su terminación por vencimiento del plazo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 232 del 14 de marzo de 2025, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **SKM-08381**.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **SKM-08381**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **MUNICIPIO DE PITALITO HUILA**, con NIT **891180077-0**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **SKM-08381**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SKM-08381**

599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** de la presente Resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal **No. SKM-08381** en el sistema gráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y la Alcaldía del Municipio de **PITALITO**, departamento de **HUILA**, Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE PITALITO HUILA**, con NIT **891180077-0**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **No. SKM-08381**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Adriana Del Pilar Salazar Ospina

Revisó: Diego Fernando Linares Roza

*Aprobó: Jann Carlo Castro Rojas, Miguel Angel Sanchez Hernandez, JENNIFER JOHANNA URBINA
PINEDA, Jhony Fernando Portilla Grijalba*